

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2022-00279, pendiente para librar o no mandamiento de pago. Provea....



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO(S). PHARMACIAS DEL SINÚ S.A.S. Y FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ FLÓREZ.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00279- 00

Estando el expediente en el Despacho, pendiente para realizar el estudio liminar de la demanda, advierte el Juzgado que no se agotó el requisito de envío previo de la demanda a los demandados pues no se solicitaron medidas cautelares ni se desconoce el lugar donde recibiría notificaciones la parte accionada, por lo que no se ha superado el requisito establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Siendo lo anterior así, y como aquella norma se constituye en un requisito formal de la petición respectiva, en este caso de la demanda, este despacho procederá a inadmitirla, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros encontrados, so pena de rechazo de la demanda.

Por último, se reconocerá personería jurídica para actuar dentro del proceso a ALIANZA SGP S.A.S., representada en esta instancia por el abogado Jhon Riaño, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos del mandato otorgado.

En mérito de lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda conforme lo señalado en las consideraciones.

SEGUNDO. Otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que según lo consignado en la parte motiva de este auto, proceda a subsanar el yerro allí previsto so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. RECONÓZCASELE personería jurídica ALIANZA SGP S.A.S., representada en esta instancia por el abogado JHON RIAÑO GUZMÁN, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b03b6bdd1e03bf1870beb943f23dc65970bf3bb4113b255b7a5d6f27af1f705b**

Documento generado en 31/05/2022 10:13:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>